



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Como consecuencia de la gestión del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, se verifica la comisión de depósitos en dinero en el Banco Patagonia S.A. que tienen como origen el proveer de conformidad con lo dispuesto por los jueces o bien atender a la cumplimentación de trámites de distinta naturaleza ante la justicia.

Estos depósitos, denominados genéricamente "depósitos judiciales", llegan a conformar, en su conjunto, un monto de dinero que en la actualidad, y a modo de ejemplo, puede estimarse en la suma de pesos dieciocho millones (\$18.000.000.-).

Las sumas de dinero así ingresadas al Banco Patagonia S.A., y consideradas por el Poder Judicial como "Fondos de Terceros", no devengan intereses a partir de la fecha de su depósito, aunque se verifica con frecuencia que permanecen inmovilizadas por largos períodos de tiempo, salvo requerimiento expreso del juzgado actuante en la causa origen del depósito y, en todos los casos, respondiendo a una solicitud en tal sentido efectuada por alguna de las partes involucradas.

En este sentido, se destaca que, en numerosas oportunidades, las partes no ejercen su derecho de peticionar ante la justicia para salvaguardar el valor de las sumas depositadas, y los jueces siguiendo los procedimientos establecidos, no actúan de oficio sobre el particular.

Esta circunstancia lleva a que se verifique la disponibilidad por parte del Banco Patagonia S.A. de una importante suma de dinero originada en la acción del Estado de la Provincia que, por no encontrarse suficientemente reglamentada, no devengan intereses que debieran beneficiar la prestación del servicio de justicia.

Por todo lo expuesto, esta ley tiene como propósito normar los procedimientos a seguir en la inversión de los depósitos judiciales realizados en jurisdicción provincial, todo ello en salvaguarda de los intereses de los particulares involucrados y del Estado Provincial según el caso.

Por ello:

AUTOR: Juan Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMANTES: Iván Lázzeri, Fernando Grandoso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a los depósitos judiciales que se efectúen ante los Tribunales de la Provincial de Río Negro, con excepción de los casos previstos en la ley de Concursos.

Artículo 2°.- Los depósitos judiciales de sumas de dinero, cualquiera sea su causa procesal, se efectuarán en el Banco Patagonia S.A., en su condición de agente financiero de la provincia, en la sucursal correspondiente a la circunscripción judicial pertinente.

Artículo 3°.- Los jueces podrán disponer que las sumas de dinero sean depositadas en cuentas que devenguen interés, o en depósitos a plazo fijo a la orden del Juzgado y Secretaría actuaria, bastando el pedido de una sola de las partes formulado al depositar el dinero o al correrse traslado de la resolución que dispone el depósito.

Artículo 4°.- Asimismo, por acuerdo de todas las partes intervinientes, también podrá disponerse que el dinero depositado sea invertido en títulos o valores ajustables de la Nación o de la Provincia, a la orden también del Juzgado y Secretaría actuaria, indicando en cada caso tipo de depósito, modalidad o especificación precisa del título valor a que deberá afectarse los fondos.

Artículo 5°.- La inversión en títulos valores prevista en el artículo anterior, se hará con la intervención del Banco Patagonia S.A. dentro del marco de los servicios que presta a la provincia en su condición de agente financiero, en un todo de acuerdo con lo normado por la ley n° 2929. La amortización del capital y el servicio de renta podrán ser reinvertidos o bien depositados en el banco citado, según lo disponga en cada oportunidad el juzgado interviniente.

Artículo 6°.- En el caso en que los jueces no dispongan que las sumas de dinero sean depositadas en cuentas que devenguen interés, o en alguna de las otras modalidades de inversión previstas por la presente ley, el dinero ingresado en al Banco Patagonia S.A. en concepto de depósitos judiciales, devengará



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desde el día de su ingreso un interés que no podrá ser inferior al que establezca el citado banco para los depósitos en caja de ahorro común.

Artículo 7°.- Los intereses que se devenguen, tal lo dispuesto por el artículo 6° de la presente ley, como consecuencia de los depósitos judiciales sobre los que no se ha ordenado una inversión específica por parte del juzgado correspondiente, serán ingresados por el Banco Patagonia S.A. a la cuenta que determine el Superior Tribunal de Justicia a tal efecto y prioritariamente para asegurar la asignación de dichos fondos a la implementación del juzgado penal de Cipolletti.

Artículo 8°.- La presente ley será complementaria del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro, y tendrá aplicación aún en los juicios en trámite, cualquiera sea el estado en que se encuentren, salvo que el tribunal interviniente ya hubiera dispuesto otra forma de depósito y mientras no dispusiera lo contrario.

Artículo 9°.- De forma.